



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Jo5cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación N°: 13001-40-03-005-2021-00772-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Group Super Express Cargo S.A.S

Demandado: Tradercol Ltda

Cartagena de Indias D.T. y C., 1 diciembre de 2021.

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda informándole que por reparto nos correspondió. Provea.

María Viana Vázquez
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T y C., 1 diciembre de 2021.

Se encuentra al Despacho la presente demanda **Ejecutiva Singular** presentada por **GROUP SUPER EXPRES CARGO S.A.S.**, identificado con Nit. **830067746-5**, contra **TRADERCOL LTDA** identificado con Nit. **900079301-1-7**, observándose que la factura cambiaria carece de los requisitos necesarios para constituir un título valor, señalados en el artículo 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario que indican:

Código de Comercio:

“Artículo 774. Requisitos De La Factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión...*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada...” (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con el precedente artículo, las facturas de ventas aportadas en la demanda no cumplen los requisitos necesarios para constituir un título valor, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente aceptadas por la parte demandada, pues no consta: fecha de recibo de la factura, indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla; como tampoco hay constancia de recibido de la factura por medio electrónicos, situación que les resta eficacia a las mismas.

Al respecto el artículo 773 del Código de Comercio nos señal:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Jo5cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Aceptación de la Factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”

Por lo cual, teniendo en cuenta que la factura que reposan como título ejecutivo carecen de recibo y aceptación en consecuencia no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el artículo 774 del Código de Comercio y 422 del C.G. del P., el Juzgado debe abstenerse de librar mandamiento ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: devuélvase la anterior demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: cancélese su radicación haciendo previamente las anotaciones del caso en el libro de radicación y plataformas de justicia digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena

Firmado Por:

Nancy Isabel Medrano Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Cartagena - Bolivar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Jo5cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295ce7ccab716616acb19847bob487d2ae7c6956c591ba65fd2ff3732ofbocfb

Documento generado en 06/12/2021 05:32:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>